



Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación
Associação Latino Americana de Investigadores da Comunicação

Montevideo, 14 de mayo de 2021

Sres. de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
De nuestra consideración:

Desde la Asociación Latinoamericana de Investigadores en Comunicación (ALAIC) presentamos a ustedes este Memorándum Jurídico para distribuir entre jueces y Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del caso Bedoya Lima vs. Colombia.

Comprendemos que este documento, en razón de los plazos, queda fuera de constituirse en un Amicus Curiae, pero tal como se avisó respecto de ALAIC y de UNESCO que nos ha brindado apoyo, hacemos entrega de este Memorándum Jurídico. El mismo fue elaborado con el apoyo de Unesco y del consultor jurídico internacional Rodrigo Simaldone.

Esperamos sea esta una de las primeras contribuciones que desde la Asociación podamos hacer a la Jurisprudencia y al trabajo de la Corte en la defensa de los derechos vinculados a la libertad de expresión, comunicación e información,

Saludos cordiales

Sandra Osses (Colombia)
Directora de Comunicación

Daniela Monje (Argentina)
Directora de Relaciones Internacionales

Gabriel Kaplún (Uruguay)
Presidente

Memorándum

Jurisprudencia y recomendaciones a nivel Interamericano e Internacional sobre el

Caso Bedoya Lima Vs Colombia

Tabla de contenidos:

I. Presentación.....	3
II. Introducción.....	4
III. Recomendaciones.....	7
IV. Estándares del Sistema Universal de Derechos Humanos en materia de seguridad para periodistas.....	9
V. Estándares de protección en materia de seguridad para mujeres periodistas de la Corte Europea de Derechos Humanos.....	16
VI. Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y seguridad de periodistas	18
VII. Control de Convencionalidad y Estándares sobre seguridad de Periodistas en Derechos Interno Colombiano.....	27
VIII. Relevancia jurídica internacional del caso Bedoya Lima vs Colombia y sus impactos en los Estándares de Protección.....	29
IX. Conclusiones.....	30

I. Presentación.

La Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIC) fundada hace 43 años congrega investigadores e investigadoras de todos los países de América Latina que aportan a la consolidación de una comunidad plural, crítica y comprometida con el derecho humano a la comunicación. Dentro de sus valores se encuentran la libertad de pensamiento y de expresión, el compromiso social y la libertad de investigación, por lo que se interesa por los casos en los que estos derechos han sido vulnerados y propone abordarlos con propuestas y recomendaciones que puedan iluminar caminos democráticos que garanticen el ejercicio de la comunicación y el periodismo en condiciones de libertad, equidad y dignidad, a partir de la producción de conocimiento. Es por estos motivos que el caso particular denominado Bedoya Lima vs. Colombia es considerado estratégico.

El análisis de jurisprudencia y la ampliación de conocimiento en un campo tan poco desarrollado en términos normativos como lo es el ejercicio pleno del periodismo por parte de las mujeres en condiciones de equidad y desde una perspectiva integral que vele por su seguridad, integridad y derecho a una vida profesional libre de violencias es fundamental en la generación de saber y la concreción de un pensamiento plural y comprometido con la democracia en la región.

ALAIC presenta este Memorando como aporte para el ejercicio que apunta a la generación de un conjunto de recomendaciones sobre un tema que es prioritario y demanda actuaciones concretas y que puedan articular a la sociedad en su conjunto a partir de sus capacidades y responsabilidades en el propósito de democratizar la comunicación y asegurar el derecho a la expresión y a la vida libre de violencias.

El caso de referencia se relaciona con una serie de alegadas violaciones de Derechos Humanos que derivarían del secuestro, tortura, y violencia sexual de la periodista Jineth Bedoya Lima por motivos vinculados a su profesión y la alegada falta de adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado para protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos.

Se alegó que la periodista Jineth Bedoya habría sido secuestrada frente a un establecimiento carcelario estatal y retenida por varias horas ese día mientras cumplía su labor periodística en el marco de una investigación con motivo del enfrentamiento entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia común al interior de la Cárcel Nacional Modelo. Siendo así, se argumentó que el Estado Colombiano tuvo conocimiento de la situación de riesgo real e inminente en el que se encontraba la periodista y no adoptó medidas entendidas como razonables para protegerla.

Así mismo, se alegó que el Estado estaba especialmente obligado a actuar con debida diligencia para proteger a Jineth Bedoya contra ataques a su seguridad personal y actos de violencia sexual debido al contexto generalizado de violencia sexual contra las mujeres que habría caracterizado el conflicto armado colombiano. .

Al respecto, la Comisión Interamericana señaló en su informe de fondo número 150/ 2018 Caso 12954, que con base a las determinaciones de hecho y de derecho que Colombia es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4.1, (derecho a la vida) 5.1 y, 5.2, (Derecho a la Integridad Personal) 7, (Derecho a la

Libertad Personal) 8.1, (Derecho a las Garantías Judiciales) 11, (Derecho a la Protección a la Honra y a la Integridad) 13, (Libertad de Pensamiento y de Expresión) 22, (Derecho de Circulación y de Residencia) 24, (Igualdad ante la ley) y 25.1 (Protección Judicial)de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con las obligaciones establecidas por el artículo 1.1 (Obligación de respetar los Derechos) del mismo instrumento. Así mismo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 7b (de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Deberes de los Estados) Convención de Belén Do Pará y 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.

Por lo que, con base a las consideraciones anteriores, es necesario que la Corte en su rol activo de aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos pueda crear estándares jurídicos para la protección de los derechos de las periodistas de América Latina y el Caribe.

II. Introducción.

Las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de todo el mundo se enfrentan a una multitud de riesgos debido tanto a su profesión como por la condición de género.

Tal como lo ha afirmado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), las mujeres que habitan toda la región, tanto en América Latina como el Caribe, aún enfrentan obstáculos estructurales y prácticas discriminatorias que les impiden ejercer en igualdad de condiciones que los hombres, su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones, así como a recibir información (CIDH, 2019).

Tanto así que, muchos de estos obstáculos y prácticas profundizan aún más la discriminación basada en el género, y que sigue generando disparidades en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en comparación con sus pares hombres.

El impacto de estas prácticas discriminatorias es particularmente grave en el caso de mujeres que ejercen la libertad de expresión de manera activa y mantienen un alto perfil público, tales como las mujeres periodistas, y las mujeres defensoras de derechos humanos.¹

De hecho, en el año 2017 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del informe titulado "[La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#)", el Secretario General de Naciones Unidas señaló que: "*Las mujeres que cubren temas como la política, el derecho, la economía, el deporte y los derechos de la mujer, el género y el feminismo corren especial riesgo de ser víctimas de violencia en línea. Mientras que los hombres periodistas también son objeto de abusos en línea, los cometidos contra mujeres periodistas tienden a ser más graves*".

De esto se desprende que, en esta situación, no basta garantizar a las mujeres periodistas un tratamiento idéntico al de sus compañeros hombres, ya que la igualdad sustantiva puede requerir abordajes diferenciados de acuerdo con las necesidades, sino que es necesario identificar y visibilizar riesgos específicos de las mujeres periodistas en cada contexto.

¹CIDH, "*Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*", disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

Así mismo, UNESCO, subraya que existen algunas manifestaciones como el acoso y el abuso en línea, a menudo brutales y prolíficos, incluidos los ataques selectivos que con frecuencia conllevan amenazas de violencia física o sexual; violaciones de la privacidad y la seguridad digitales que pueden divulgar información identificativa y exacerbar las amenazas de seguridad fuera de línea a las que se enfrentan las periodistas y sus fuentes; y campañas de desinformación coordinadas que recurren a la misoginia y a otras formas de discurso de odio.²

Además, las mujeres periodistas a menudo son atacadas simplemente por asumir un papel público y atreverse a expresar su opinión como mujeres.³

De ahí, surge de una encuesta reciente de UNESCO-ICFJ, que llegó a más de 900 encuestados en 125 países, donde el 30% de las mujeres periodistas encuestadas dijeron que se autocensuran como resultado de haber sido blanco de abusos y violencia en línea.⁴

En este sentido, y considerando una mirada inter-sectorial sobre la violencia contra mujeres periodistas, muchas de ellas enfrentan discriminación múltiple y violencia de género donde entran en juego factores como, el origen étnico, la religión o la sexualidad entre otras.

Así, las mujeres periodistas están especialmente sometidas a la violencia en línea. Según la encuesta UNESCO-ICFJ antes mencionada, el 73% de las mujeres periodistas encuestadas habían experimentado violencia en línea en el curso de su trabajo, y este fenómeno parece estar creciendo, donde la naturaleza de este abuso varía desde lenguaje de odio hasta amenazas de violencia sexual o física, mensajes privados no deseados o vigilancia.⁵

Los informes han encontrado que las mujeres periodistas que informan desde zonas de guerra o que cubren protestas, por ejemplo, corren un especial y riesgo particular de sufrir ataques sexuales.⁶

Así, varios textos han abordado el tema en los últimos años, y han surgido numerosas recomendaciones para actores estatales y no estatales, como la adopción de un enfoque sensible al género para promover la seguridad de los periodistas en todo el mundo.⁷

Desde UNESCO, entre 2012 y 2016, se informa que, al menos 38 periodistas fueron asesinadas en Colombia en razón de su oficio, lo que representa el 7% de todos los

²UNESCO “*La seguridad de las mujeres periodistas*” disponible en <https://es.unesco.org/themes/safety-journalists/women-journalists>

³Simonovic, Dubravka (2020) [Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences : Combating violence against women journalists](#)

⁴Simonovic, Dubravka (2020) Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences : Combating violence against women journalistspp6

⁵UNESCO (2020) [Online violence against women journalists: a global snapshot of incidence and impacts](#).pp5

⁶Simonovic, Dubravka (2020) [Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences : Combating violence against women journalists](#)

⁶IMS (2019) [Seguridad en las mujeres periodistas](#)

⁷IMS (2019) [Seguridad en las mujeres periodistas](#)

⁷ CIDH. [ANNUAL REPORT OF THE OFFICE OF THE SPECIAL RAPPORTEUR FOR FREEDOM OF EXPRESSION](#)

homicidios de periodistas ocurridos en ese período, ⁸mientras que los hombres periodistas también son objeto de abusos en línea, los cometidos contra mujeres periodistas tienden a ser más graves”⁹.

Esta tendencia también ha sido constatada a lo largo de los años por la UNESCO¹⁰. En el mismo sentido, la violencia en línea suele manifestarse con especial fuerza cuando las mujeres periodistas cubren temas tradicionalmente cubiertos por periodistas hombres (política, judiciales).

Por su parte, durante 2019, ya la CIDH, había recibido información sobre amenazas proferidas en contra de las y los periodistas, mencionado específicamente como uno de los casos más emblemáticos al de Jineth Bedoya, entre otras periodistas¹¹.

Tal es así que dentro de este contexto, el 16 de julio del mismo año, la CIDH presentó ante la Corte IDH el caso 12.954, Bedoya Lima y otra, respecto de Colombia por el incumplimiento de una serie de recomendaciones al Estado que apuntaron a llevar adelante una investigación completa, imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable que permitió determinar todas las responsabilidades correspondientes de los crímenes cometidos contra la periodista Bedoya Lima, incluida la posible participación de agentes estatales, garantizando su seguridad y la de su familia.¹²

Así, y en virtud de este, como de otros casos, se hace imperiosa la necesidad de rechazar y evitarlas agresiones tanto físicas como en línea contra las mujeres periodistas, que parecen aumentar exponencialmente, en particular en el contexto de la pandemia¹³.

Es por ello que, y en relación a la gravedad de los casos, es menester reafirmar estándares de Derechos Humanos que obliguen a eliminar aquellas formas de violencia de género, agresión sexual sobre todo contra mujeres periodistas, fijando un marco normativo internacional específico para los Estados.

A continuación, se presentarán estándares sobre seguridad de periodistas en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos de protección.

Adicionalmente se realizará un análisis de los estándares de protección en materia de seguridad de periodistas en el marco de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Posteriormente el Memorándum recorrerá los órganos del Sistema Interamericano vinculados a protección de periodistas.

⁸UNESCO, “Informe de la Directora General sobre la Seguridad de los Periodistas y el Peligro de la Impunidad” disponible en <https://es.unesco.org/themes/safety-journalists/dgreport>”

⁹Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Mujeres periodistas y libertad de expresión”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf> 30.

¹⁰UNESCO. “Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios”: 2017-2018. Informe mundial. 2017. Pág. 157.

¹¹CIDH, Informe de País Colombia, “Verdad, Justicia y Reparación”<http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf> p 382

¹²CIDH, “Informe anual 2019”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf> 108

¹³ONU MUJERES, “La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento” disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>

Por último, se señalarán una serie de precisiones sobre el Caso Bedoya Lima y el eventual impacto que la sentencia de la Corte podría tener en los estándares internacionales de protección a periodistas.

III. Recomendaciones a nivel Internacional sobre el Caso Bedoya Lima vs Colombia

Considerando la importancia del caso en cuestión, así como en función del análisis jurisprudencial universal, europeo e Interamericano, se presentan algunas recomendaciones para comenzar a elaborar estándares que sirvan de base a la comunidad internacional en materia de seguridad de periodistas.

1) Atención preferencial. Aquellos casos de mujeres periodistas en situación de riesgo, directo, real e inminente de ser víctimas de violencia basada en el género durante el desempeño de sus labores, deben recibir atención preferencial por parte de las autoridades encargadas de brindar protección. Esto incluye medidas a todo nivel por parte del entramado legislativo, ejecutivo y judicial.

2) Análisis de riesgo diferenciado. Los procesos y protocolos deben reconocer explícitamente que las mujeres periodistas están expuestas a diversas formas de violencia basada en el género, incluidas el acoso y la violencia sexual, que se expresan tanto en los espacios de interacción física como virtual, que merecen abordajes especializados al momento de evaluar el otorgamiento de medidas de protección y diseñar sus características específicas.

3) Garantías en el acceso a la justicia para mujeres periodistas. Es importante que todas las mujeres, especialmente las periodistas puedan acceder a los recursos que ofrece el entramado judicial y no constituya un obstáculo para las mismas. A nivel nacional e internacional, el acceso a la justicia la cual está reconocida y la Corte IDH ha podido elaborar jurisprudencia con respecto a la misma. Esto incluye medidas por las cuales, una vez que los órganos judiciales toman conocimiento de actos de violencia basada en género contra las mujeres periodistas, los Estados deben investigar estos hechos, identificar, juzgar y sancionar a los responsables y brindar una reparación integral a las víctimas. Esta obligación surge de lo dispuesto en los artículos 13.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el marco de la obligación general de garantía establecida en el artículo 1.1 de la CADH.

4) Desde la Academia, a partir de la experiencia de técnicas y técnicos formados en Derechos Humanos y género es importante contar con la elaboración de instrumentos de planificación, armonización entre legislación nacional e internacional, matrices de verificación sobre derechos económicos, sociales y culturales en referencia a las mujeres, elaboración de instrumentos de monitoreo, instrumentos de evaluación de investigación, y de comunicación sobre la afectación de los derechos humanos de las mujeres periodistas. Estos insumos serán importantes para que desde las organizaciones estatales puedan llevar a cabo políticas públicas con enfoque de género.

5) En igual sentido, es importante contar con mecanismos de información estadística desagregados y con enfoque de género que permitan realizar un monitoreo y evaluación sobre los riesgos y vulneración de derechos que padecen las mujeres periodistas.. Para ello es importante que desde la academia y las organizaciones de Derechos Humanos se promueva y exija la producción de datos que permitan identificar, visibilizar, prevenir y

erradicar esta situación. 6) Desde los diferentes actores es importante institucionalizar y transversalizar tanto el enfoque de género como las políticas públicas vinculadas a derechos de las mujeres, particularmente en el sector periodístico y de la comunicación, garantizando su integralidad.

6) Es recomendable reconocer el impacto e incidencia del periodismo y la comunicación en el logro de avances significativos tanto en procesos de equidad como de igualdad de género, lo cual implica procesos de transversalidad y equidad. En función de la importancia que tiene en la región la perspectiva de género se requiere valorar las implicaciones que tiene la violencia contra las mujeres periodistas tanto en la legislación, como en las políticas y programas, en todas las áreas y en todos los niveles, donde el objetivo final sea conseguir la igualdad de los géneros.

7) Desde el Estado es importante que se elaboren mecanismos de difusión de programas y campañas de protección para las mujeres periodistas, para que conozcan las medidas de protección y prevención que contempla la legislación nacional o interna e internacional en caso de existir un riesgo real directo e inminente, así como las vías para acceder a ellas.

8) En el mismo sentido, los Estados deberán abordar la situación de las consecuencias de las pérdidas de empleo de las mujeres periodistas a través de políticas públicas eficientes y eficaces, debido a que muchas han quedado sin ingresos afectando su proyecto de vida. Por lo que es necesario que los Estados tengan herramientas de análisis de los presupuestos con enfoque de género. Esta herramienta permitirá, la participación de la sociedad civil en general y las mujeres periodistas en particular, en el diseño y aplicación de estrategias donde intervengan las mujeres en el proceso de la toma de decisiones en todos los niveles.

9) Desde los Estados, es fundamental que se tomen medidas de reparación con perspectiva de género. Es necesario que las mujeres periodistas víctimas de violencia tengan derecho a obtener una reparación integral por el daño generado y el Estado está obligado a garantizar este derecho. Estas medidas de reparación deberán incluir enfoques de género y diferencial, donde se deberán tomar en consideración las necesidades y prioridades específicas de las mujeres periodistas y la perspectiva de las beneficiarias, e incluir las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición, de conformidad con los principios reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos.

10) Se recomienda desde los Estados ajustar las normativas internas de cada país en consonancia con los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente al Estado teniendo en cuenta los componentes histórico, social y cultural que configuran las desigualdades estructurales que viven las mujeres periodistas en sus comunidades.

11) Se recomienda que todos los Estados de la región continúen trabajando en el mejoramiento e incorporación de la normativa relativa a erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género, debiendo estar orientados bajo el enfoque de Derechos Humanos, pedagógico y de protección.

12) Por último, se recomienda desde los Estados, brindar definiciones sobre qué se entiende por violencia contra mujeres periodistas para aquellos países que aún no cuentan con legislación específica o incluir caracterizaciones específicas para este tipo de población en las políticas existentes, con el fin de que puedan generarse

reglamentaciones, programas y adjudicar presupuestos específicos para atender este problema de forma particular. .

A continuación se presentarán estándares del Sistema Universal de Derechos Humanos en materia de seguridad para periodistas.

IV. Estándares del Sistema Universal de Derechos Humanos en materia de seguridad para periodistas

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, la libertad de expresión, en especial de las mujeres está reconocida de manera amplia en dos instrumentos con diferente naturaleza y fuerza jurídica como son:

1. *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) art 3, 5,6,7,9 y 10*, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en adelante (PIDCP)

2. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

3. *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes art 1, 2 y 7*.

Este marco internacional y universal de Derechos Humanos se complementa con otros instrumentos que reconocen la importancia central de la libertad de expresión, los medios de comunicación y las tecnologías de la información e internet para alcanzar el empoderamiento de las mujeres.

En este sentido es importante señalar:

4. *Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995*, donde se reconoció el potencial de los medios de comunicación para contribuir al adelanto de las mujeres.

5. *Agenda de Desarrollo Sostenible 2030*, donde los Estados se comprometieron a velar por que las mujeres y los hombres tengan igualdad de acceso a los servicios básicos, (Meta 1.4) y a garantizar el acceso público a la información protegiendo las libertades fundamentales (Meta 16.10) y a medir el avance de esta meta mediante, la recopilación de datos sobre el número de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas y miembros asociados de los medios de comunicación, preferiblemente desagregados por variables como el sexo.

6. *Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de Periodistas y la Cuestión de la Impunidad* donde se reafirma la importancia de dar a estas políticas y estrategias “un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres”¹⁴

¹⁴UNESCO. “Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de Periodistas y la Cuestión de la Impunidad”. Principios.

a. *Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU en materia de seguridad de periodistas.*

Estas resoluciones forman parte del elenco de estándares de carácter vinculante para aquellos Estados que han ratificado la Carta de las Naciones Unidas.

Entre las resoluciones que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha informado respecto a la seguridad de mujeres periodistas se encuentran:

1. La *Resolución 2222 adoptada en 2015*, donde el Consejo de Seguridad reconoce los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal asociado en el desempeño de su trabajo, y destaca la importancia de considerar la dimensión de género de las medidas para abordar su seguridad en situaciones de conflicto armado.

2. La *Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos* de la ONU número 21/12 adoptada en 2012 y la Resolución 27/5 adoptada en 2014, donde el Comité de los Derechos Humanos reconoce de manera similar los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas y la importancia de adoptar un enfoque sensible al género al considerar medidas para abordar la seguridad de los periodistas.

3. La *Resolución 33/2 adoptada en 2016*, donde el Consejo de Derechos Humanos va más allá al condenar de manera inequívoca los ataques específicos contra las mujeres periodistas en el ejercicio de su trabajo, incluida la discriminación y violencia sexual y de género, la intimidación y el acoso, en línea y fuera de línea;

4. La *Resolución 39/6 adoptada en 2018*, donde el Consejo de Derechos Humanos vuelve a condenar de manera inequívoca los ataques específicos contra las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su trabajo. Además, insta a los Estados a hacer todo lo posible para prevenir la violencia, la intimidación, las amenazas y los ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y procedimientos de investigación seguros y sensibles al género a fin de alentar a las mujeres periodistas a denunciar los ataques en línea y fuera de línea contra ellas. y brindar apoyo adecuado, incluido apoyo psicosocial, a las víctimas y sobrevivientes.

5. La *Resolución 38/7 adoptada en 2018*, donde el Consejo de Derechos Humanos enfatiza los riesgos con respecto a la seguridad de los periodistas en la era digital, incluida la vulnerabilidad particular de los periodistas para convertirse en blanco de vigilancia ilegal o arbitraria y / o interceptación de comunicaciones, en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión. Además la misma resolución condena inequívocamente los ataques en línea contra las mujeres y pide respuestas sensibles al género que tengan en cuenta las formas particulares de discriminación en línea, exhortando a los Estados a crear y mantener, en la ley y en la práctica, un entorno en línea seguro y propicio para que los

periodistas puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas o ilegales;

6. Y por último la *Resolución 45/18 adoptada en 2020*, donde el Consejo de Derechos Humanos está profundamente alarmado por los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en relación con su trabajo, y subraya en este contexto la importancia de adoptar un enfoque sensible al género al considerar medidas para abordar la seguridad de periodistas, incluso en la esfera en línea, en particular para abordar eficazmente la discriminación de género, incluida la violencia sexual y de género, las amenazas, incluidas las amenazas de violación, la intimidación, el acoso, el acoso y abuso de género en línea, incluido el chantaje con contenido privado, la desigualdad y estereotipos de género, para permitir que las mujeres ingresen y permanezcan en el periodismo en términos de igualdad y no discriminación, garantizando al mismo tiempo su mayor seguridad posible, y para asegurar que las experiencias y preocupaciones de las mujeres periodistas sean abordadas de manera efectiva.

*b. Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas*¹⁵

Así mismo son relevantes los estándares referentes a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por su carácter de ser vinculantes sus decisiones.

Entre ellas se destacan:

1. En la *Resolución 68/163 adoptada en 2013*, la *Resolución 69/185 y la Resolución 27/5*, ambas adoptadas en 2014, y en la *Resolución 70/162 adoptada en 2015*, respectivamente, donde la Asamblea General de la ONU reconoce los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en el ejercicio de sus funciones. su trabajo, y subraya la importancia de adoptar un enfoque sensible al género al considerar medidas para abordar la seguridad de los periodistas;

2. La *Resolución 72/175 adoptada en 2017*, donde la Asamblea General de la ONU condena inequívocamente todos los ataques y violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. Además condena los ataques específicos contra mujeres periodistas en el ejercicio de su trabajo, incluida la discriminación y la violencia sexual y de género, la intimidación y el acoso, en línea y fuera de línea. Dicha resolución insta a los Estados a implementar de manera más efectiva el marco legal aplicable para la protección de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a fin de combatir la impunidad;

3. La *Resolución 74/157 adoptada en 2019*, donde la Asamblea General de la ONU expresa su profunda preocupación por los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en relación con su trabajo, tanto en situaciones no conflictivas como en situaciones de conflicto armado.

¹⁵Naciones Unidas. Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/es/ga/63/resolutions.shtml>

En este contexto, estas resoluciones, subrayan la importancia de adoptar un enfoque sensible al género al considerar medidas para abordar la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluso en el ámbito en línea, por lo que condena inequívocamente los ataques específicos contra las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su trabajo, como la discriminación y la violencia de género, incluido el acoso sexual en línea y fuera de línea, la intimidación y la incitación al odio contra las mujeres periodistas, y exhorta a los Estados a que aborden estos problemas.

c. Resoluciones de la Conferencia General de la UNESCO¹⁶

Entre las resoluciones de la Conferencia General de la UNESCO se destacan:

1. La *Resolución 39C adoptada en 2017* en la 39a sesión de la Conferencia General de la UNESCO alienta a los Estados Miembros a fortalecer la implementación voluntaria del Plan de Acción de las Naciones Unidas a nivel de país e invita a la Directora General de la UNESCO a reforzar las acciones que abordan las amenazas a la seguridad de las mujeres periodistas en línea y desconectado;

2. En la *Resolución 52 adoptada en 2019* en su 40a reunión, la Conferencia General autoriza al Director General a fortalecer las capacidades de los periodistas, los educadores de periodismo y sus instituciones, sobre la base del modelo de currículo de la UNESCO como modelo de excelencia institucional en esta área, al tiempo que fomenta la formación de mujeres periodistas.

d. Decisiones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO

Con respecto a las decisiones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO se destacan:

1. La *decisión 31 adoptada por la 196.a* Junta Ejecutiva de la UNESCO en 2015 reconoce los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en el ejercicio de su trabajo, y la importancia de adoptar un enfoque sensible al género al considerar medidas para abordar la seguridad de los periodistas.

Dicha decisión pide a la Directora General que refuerce el papel rector de la UNESCO en la coordinación de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas en cooperación con los Estados Miembros, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación con organizaciones profesionales y otros actores, con especial atención a las mujeres periodistas.

2. La *decisión 5.1.1 adoptada en 2017*, la 201.a reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO donde expresa su compromiso con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. En la misma reconoce los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión, incluida la discriminación y la

¹⁶UNESCO. Instrumentos Normativos, disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31281&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

violencia sexual y por razón de género, la intimidación y el acoso, tanto en línea como fuera de línea.

3. *La decisión 5.1.K adoptada en 2017*, la 202a Junta Ejecutiva de la UNESCO expresa preocupación por los crecientes ataques contra mujeres periodistas, incluso en línea. Invita a la Directora General a reforzar las actividades que abordan las amenazas específicas a la seguridad de las mujeres periodistas, tanto en línea como fuera de línea;

4. *La Decisión 5.1.B adoptada en 2019*, la 206.a donde la Junta Ejecutiva de la UNESCO invita al Director General a priorizar las actividades que abordan las amenazas específicas a la seguridad de las mujeres periodistas, tanto en línea como fuera de línea, así como las nuevas amenazas emergentes a la seguridad de los periodistas.

e. Declaraciones del Día Mundial de la Libertad de Prensa

Además, existen otros instrumentos que ratifican la peligrosidad de las mujeres periodistas en el ejercicio de su función. Entre ellas se destacar.

1. *Declaración de San José de la UNESCO* donde se garantiza la libertad de expresión en todos los medios de comunicación de 2013, donde los participantes expresaron su profunda preocupación por los ataques a la libertad de expresión y especialmente a quienes ejercen el periodismo, así como las presiones específicas ejercidas contra las mujeres periodistas;

2. *Declaración de Riga de la UNESCO* sobre mejores informes, igualdad de género y seguridad de los medios en la era digital de 2015, donde los participantes pidieron a la UNESCO que fortaleciera la cooperación con organizaciones profesionales y otros actores para abordar la seguridad de los periodistas, con un enfoque específico en las mujeres periodistas;

3. *Declaración de Finlandia* sobre el acceso a la información y las libertades fundamentales de 2016, donde los participantes reconocieron la importancia de reconocer el papel de las mujeres periodistas y las amenazas específicas que enfrentan, incluida la violencia sexual y el acoso en línea y fuera de línea;

4. *Declaración de Accra* a fin de "Mantener el poder bajo control: medios de comunicación, justicia y Estado de Derecho" de 2018, donde los participantes pidieron a los periodistas, los medios de comunicación, los profesionales de las redes sociales y los intermediarios de Internet que proporcionen, según sea necesario, equipos de seguridad y capacitación al personal que corren el riesgo de ser atacados por la información que difunden, incluida la formación especializada para mujeres;

5. *Declaración de Addis Abeba* sobre "Periodismo y elecciones en tiempos de desinformación" de 2019, donde los participantes enfatizaron en la seguridad de los periodistas, con conocimiento de las amenazas particulares para las mujeres periodistas. También destacaron la capacitación de apoyo para periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación con el fin de desafiar los estereotipos de género y la tergiversación de las mujeres en los medios, y sensibilizar a los medios y al

electorado sobre la necesidad y los beneficios de las mujeres en puestos de liderazgo.

A continuación se detallarán los principales órganos del Sistema Universal de Derechos Humanos, a efectos de establecer los principales mecanismos de protección.

a. Órganos y mecanismos responsables de vigilar el cumplimiento y respeto de la libertad de expresión en el Sistema Universal Derechos Humanos.

Los Estados parte por medio de sus diversos órganos y autoridades son los principales obligados a cumplir con el contenido del PIDCP.

En el ámbito del Sistema Universal de Derechos Humanos encontramos:

1. El Comité de Derechos Humanos, el cual lo conforman un grupo de expertos independientes que supervisa la aplicación del PIDCP por sus Estados Parte.

Sin embargo, de manera auxiliar o complementaria aunque con menor fuerza jurídica en sus intervenciones, los casos de violaciones de la libertad de expresión se pueden también poner en conocimiento ante la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

2. Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁷.

En la última década diversos organismos y agencias de las Naciones Unidas han condenado de manera reiterada la violencia contra periodistas e instado a los Estados a prevenir dichos crímenes, proteger a periodistas en riesgo e investigar, procesar y sancionar a los responsables.

Esta violencia contra la mujer ha sido un tema de agenda para las Naciones Unidas, de hecho, el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ONUDH), señaló que "*la violencia contra periodistas no atenta sólo en contra del periodista o la periodista, atenta contra la sociedad al privarla del acceso a la información*".¹⁸ y que "un ataque contra un periodista es *un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia*"¹⁹

¹⁷La misma es el mecanismo o procedimiento especial que tanto da asistencia técnica y asesoría a los Estados, como recaba información, recibe denuncias y formula recomendaciones en casos o situaciones relacionadas con violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la discriminación, las amenazas o el uso de la violencia, el hostigamiento, la persecución o la intimidación contra personas que traten de ejercer o promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

¹⁸Noticias ONU, La ONU reconoce la violación de los derechos de la periodista Lydia Cacho, disponible <https://news.un.org/es/story/2018/08/1439062>

¹⁹Naciones Unidas. Asamblea General. "Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión", Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 54. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

Además señaló en su [“Informe sobre la Protección de los Periodistas y la libertad de los medios de prensa”](#), que “las mujeres periodistas corren peligros adicionales como la agresión sexual, la violencia sexual de la turba contra periodistas que cubren acontecimientos públicos, o el abuso sexual cuando se encuentran en detención o cautiverio, por lo que insta a considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género”²⁰

Por otra parte, [En un informe de 2011, sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos](#) la Relatora Especial de la ONU observó que periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación en las Américas en general son perseguidos por su trabajo vinculado con temas ambientales, violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado, corrupción, manifestaciones, narcotráfico y grupos mafiosos, así como por denunciar la impunidad.²¹

En la última década diversos organismos y agencias de las Naciones Unidas han condenado de manera reiterada la violencia contra periodistas e instado a los Estados a prevenir dichos crímenes, proteger a periodistas en riesgo e investigar, procesar y sancionar a los responsables.

3. Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 de las Naciones Unidas²²

El Comité de Derechos Humanos ha sido enfático en que los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión.

La misma observación destaca que los periodistas son objeto con frecuencia de amenazas de esa índole, de intimidación y de atentados a causa de sus actividades. También suelen serlo quienes reúnen y analizan información sobre la situación de los derechos humanos o publican informes sobre esos derechos, incluidos los jueces y los abogados.

Por lo que, todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, donde sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes.

V. Estándares de protección en materia de seguridad para mujeres periodistas de la Corte Europea de Derechos Humanos

²⁰CIDH, “Violencia contra Periodistas y Trabajadores de Medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección, y procuración de la justicia”, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf

²¹CIDH, “Violencia contra Periodistas y Trabajadores de Medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección, y procuración de la justicia”, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf

²²Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “ Observación general N° 34 Artículo 19Libertad de opinión y libertad de expresión”, disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsrdB0H1I5979OVGGb%2BWPAXiks7ivEzdmLQdosDnCG8FaqwW3y%2FwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDbYE4QPfDIFW1VIMIVkoM%2B312r7R#:~:text=Nadie%20puede%20ver%20conclucados%20los,%2C%20hist%2C%20B3rica%2C%20moral%20o%20religiosa>.

En el marco del Sistema Europeo de Derechos Humanos, la libertad de expresión está reconocida de manera amplia en la norma jurídica que crea y organiza todo ese sistema de protección de Derechos Humanos, siendo el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)

Es importante soslayar que la Corte Europea de Derechos Humanos ha elaborado una amplia jurisprudencia en materia de seguridad de periodistas.

Un caso particular fue el *Dink vs. Turkey*,²³ donde la Corte abordó la “obligación positiva” del Estado en relación con la libertad de expresión. Aquí la Corte expresó que el Estado no solo debe abstenerse de cualquier injerencia en la libertad de expresión de la persona, sino que también tiene la “obligación positiva” de proteger el derecho a la libertad de expresión contra ataques, incluso por parte de particulares.

En este caso puntual, el Tribunal Europeo determinó que el Estado turco había violado el derecho a la vida de *Dink* al no brindarle protección frente a una amenaza real e inminente de asesinato.

Aquí la Corte concluyó que dicha condena, sumada a la falta de medidas de protección adoptadas para proteger la vida de *Dink* contra el ataque de militantes ultranacionalistas, configuró una falla en el cumplimiento de las obligaciones positivas del Estado respecto a la garantía del derecho a la libertad de expresión del periodista.²⁴

Por otra parte, el Tribunal Europeo decidió de manera similar otros casos sobre el asesinato de periodistas en Turquía que trabajaban con el periódico *Özgür Gündem*, una publicación que reflejaba la opinión de personas de origen kurdo-turca, donde al inicio de los años 90, el periódico sufrió diversos procesos judiciales y fue acusado de promover propaganda separatista.

Durante ese período, sus periodistas, repartidores e incluso vendedores fueron víctimas de numerosos ataques, amenazas, hostigamientos y asesinatos.²⁵

Y por último es importante resaltar la jurisprudencia elaborada en el caso *Gongadze c. Ukraine*, donde la Corte Europea determinó que el Estado incumplió con su obligación de proteger al periodista Guéorgui Gongadze y condenó al Estado a implementar acciones positivas para que periodistas no sufrieran ataques de agresión ni formas extrema de censura como es el caso del homicidio.²⁶

A continuación, se establecerán los estándares de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de seguridad de mujeres periodistas.

²³Global Freedom of Expression, “Dink vs Turkey” disponible en <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/cases/dink-v-turkey/>

²⁴Corte Interamericana Derechos Humanos, “Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte interamericana de Derechos Humanos”, Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31238.pdf>

²⁵Corte Europea de Derechos Humanos. Case of *Özgür Gündem v. Turkey*. Application no. 23144/93. Judgment 16 March 2000; Corte Europea de Derechos Humanos. Case of *Kılıç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment 28 March 2000.

²⁶Corte Europea de Derechos Humanos. Case of *Gongadze v. Ukraine*. Application No. 34056/02. Judgment 8 November 2005, disponible en <https://hudoc.exec.coe.int/fre#%7B%22EXECIdentifier%22:%5B%22004-31344%22%7D>

VI. Estándares de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de seguridad de mujeres periodistas.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos otorga una robusta protección al derecho de las mujeres a gozar del derecho a la libertad de expresión en igualdad de condiciones y sin discriminación basada en el género.

Así, por ejemplo, en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos se han desarrollado normas y estándares que subrayan por un lado, la obligación estatal en relación al derecho a la libertad de expresión de las mujeres periodistas, y por otro lado, la inclusión de medidas positivas necesarias para la creación y mantenimiento de un entorno seguro y propicio para que las mujeres periodistas puedan ejercer su labor en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Entre los estándares de protección para visibilizar y responsabilizar los casos más importantes relacionados con los Derechos Humanos, es menester señalar:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Convención de Belem do Pará,

3. La Carta Democrática Interamericana,

4. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Estos estándares de protección, constituyen herramientas indispensables para garantizar los derechos, visibilizar y responsabilizar los casos más importantes relacionados con los Derechos Humanos, y en particular de las mujeres a ejercer la libertad de expresión libre de toda forma de discriminación y violencia.

Así mismo, reconocen que la libertad de expresión es uno de sus “componentes fundamentales” y la CIDH ha enfatizado que *“la discriminación contra las mujeres constituye un obstáculo para alcanzar una democracia genuinamente incluyente y participativa”*.

Por otro lado, es importante señalar que para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido.

Así, el artículo 2 de la CADH, obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades reconocidos en el tratado.

Además de los estándares claves en materia de protección a los derechos de las personas en particular el de las mujeres, existen otros que si bien no poseen la misma fuerza jurídica que los anteriores, si son reconocidos en el plano internacional destacándose:

1. El Principio 9 de la Declaración sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, donde establece que *“el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios*

de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión²⁷.

Así, y en virtud del deber de los Estados de prevenir e investigar estos hechos, es menester sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

A continuación, se detallan los principales órganos del Sistema Interamericano a efectos de establecer los principales mecanismos de protección de los Derechos Humanos que podrían estar vinculados a la protección de periodistas.

Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y seguridad de periodistas

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH, referencia de manera permanente estudios que han demostrado que las mujeres periodistas se ven afectadas de manera desproporcionada por la falta de protección y las dificultades para el acceso a la justicia en América Latina y el Caribe.²⁸

Estos estudios han verificado que, los actos de violencia contra las mujeres, y en especial contra las mujeres periodistas, no se constituyen como *actos aislados*, sino que son sintomáticos de un patrón de discriminación estructural contra las mujeres, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres ante los hombres.²⁹

Así, las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación señalan que el género no sólo se traduce en formas específicas de violencia hacia ellas, sino que, además, determina que los actos de violencia habitualmente cometidos contra los periodistas en general tienen impactos diferenciados en sus vidas y las de sus familiares.³⁰

Por su parte la CIDH, ha manifestado que, los ataques hacia mujeres periodistas documentados han adoptado tres formas diferenciadas y entre ellas se encuentran: a) violación sexual contra periodistas en represalia por su trabajo, b) abuso sexual de periodistas en cautiverio o bajo detención, y c) violencia sexual por parte de las turbas contra periodistas que cubren actos públicos.³¹ En Colombia específicamente, la Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) señaló que “las particularidades que se

²⁷ CIDH, Informe sobre Justicia, Verdad y Reparación, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf> p 385.

²⁸ CIDH, “Reporte Anual sobre libertad de expresión 2018”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/IA2018RELE-es.pdf> pp363

²⁹ CIDH, “Mujeres periodistas y libertad de expresión”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

³⁰ CIDH, “Mujeres periodistas y libertad de expresión”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

³¹ CIDH, “Mujeres periodistas y libertad de expresión”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf> 27.

asumen como mujer periodista se encarna muchas veces en abusos de coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en la condición de género.³²

Tal es así que la CIDH, si bien ha señalado que los actos de violencia que afectan a las mujeres periodistas son denunciados, la impunidad sigue siendo la norma antes que la excepción. Y esta situación se debe a un conjunto de factores, tales como deficiencias normativas, falencias institucionales, falta de independencia e imparcialidad de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones, falta de voluntad política, y/o la existencia de poderosos grupos delictivos que pueden debilitar la capacidad del Estado de defender, garantizar y promover los Derechos Humanos.³³

En línea con lo anterior la CIDH destaca la importancia que las medidas de protección para periodistas y personas deben impartirse con perspectiva de género.

En su análisis de la situación de las defensoras de Derechos Humanos en Colombia, por ejemplo, la CIDH citó la recomendación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según la cual Colombia debía *“fortalecer los programas de protección de defensores de derechos humanos”, así como su observación de que “es fundamental que estos programas y mecanismos den respuestas adecuadas a las necesidades de las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y de sus integrantes para que puedan continuar trabajando en la promoción y defensa de sus derechos”*³⁴

Ya en el segundo informe de la CIDH del año 1993, se expresó sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, donde las y los periodistas colombianos en general, son objeto de persistentes agresiones al extremo de consumarse, en muchos casos, su asesinato, y están sumergidos en un conflicto donde su función está enmarcada en el derecho a informar, pero los actores de violación de derechos humanos insistentemente los atacan en forma desmedida.³⁵

Además, el Informe de 2018 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos encontró que las autoridades estatales tienden a ignorar la violencia de género, incluso cuando afecta a mujeres periodistas.

Dicho informe señaló la *“ausencia de mecanismos específicos de protección para las mujeres periodistas en algunos países de la región, o la falta de implementación efectiva de los mecanismos existentes”*,³⁶ donde los Estados no disponen de la información cualitativa y cuantitativa que necesitan para adoptar marcos normativos, políticas públicas y demás acciones orientadas a abordar los obstáculos que impiden a las mujeres periodistas tener un acceso efectivo a la justicia frente a actos de violencia y discriminación hacia ellas.

³²CIDH, “Mujeres periodistas y libertad de expresión”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

³³CIDH, “Mujeres periodistas y libertad de expresión”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas>.

³⁴CIDH. “Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. 18 octubre 2006. Párr. 227.

³⁵CIDH, “ Normas legales vigentes relacionadas con la libertad de pensamiento y expresión” disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia93sp/cap.9.htm>

³⁶CIDH, “Informe Anual 2018” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp> pp378.

Asimismo, la CIDH, en su [informe anual del año 2019](#), observó con preocupación el asesinato de comunicadores por motivos presuntamente vinculados al desempeño profesional e instó a investigar estos casos sin descartar la hipótesis relacionada con el ejercicio de la profesión.

En el mismo sentido, [la CIDH en su informe de país de Colombia](#), ha expresado preocupación por los asesinatos, ataques, hostigamientos, secuestros, amenazas y otras agresiones cometidas contra periodistas y comunicadores sociales en Colombia por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, en especial con mujeres.

También la CIDH pormenorizó en su [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos](#) en las Américas una serie de elementos que resultan necesarios para los programas de protección especializados.³⁷

Así, la CIDH, ha reconocido que aquellos defensores de Derechos Humanos que han visitado comunidades afectadas por situaciones de conflicto armado, se han visto perjudicados en documentar sus condiciones de vida, recoger testimonios y denuncias de violaciones de sus Derechos Humanos por las autoridades donde el ejercicio de estas actividades es una violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión.³⁸

Consecuentemente, la misma ha especificado que los periodistas que cubren situaciones de conflicto armado, pese a exponerse a riesgos derivados del conflicto, no pierden por ello su condición de civiles y por lo mismo continúan amparados por las garantías aplicables del derecho internacional humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos particularmente por las garantías derivadas del principio de distinción.³⁹

Es de menester relevancia destacar que si bien estos informes que elabora la CIDH, reflejan la grave situación en que se encuentran los periodistas, en especial las mujeres, es importante resaltar que es difícil registrar en qué medida los periodistas apelan a la autocensura para evitar convertirse en una lamentable estadística.

Por último, es importante destacar que en estos casos, quienes atacan a periodistas con la finalidad de silenciarlos consiguen sus propósitos ilícitos en el futuro sin necesidad de recurrir a la violencia, ya que la amenaza de violencia es de por sí tan grave que los periodistas optan por el silencio.

b. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte IDH ha elaborado una desarrollada jurisprudencia y creado estándares de protección referente a la seguridad de periodistas en América Latina y el Caribe.

³⁷CIDH. “Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”. OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 487 y 495

³⁸CIDH. Informe No. 29/96. Caso 11.303. Carlos Ranferí Gómez López. Guatemala. 16 de octubre de 1996. Párr. 92

³⁹CIDH, “Violencia contra periodistas y trabajadores de Medios: estándares Interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la Justicia”. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf

Así, y conforme a las normas de Derechos Humanos del Sistema Interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales.

La Corte IDH, ha advertido en diversas oportunidades que las y los periodistas deben gozar de protección. Así, ha señalado que *“es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca”*⁴⁰. Por lo que la obligación de adoptar medidas concretas de protección hacia periodistas está supeditada al conocimiento de que existe una situación de riesgo real e inminente para un individuo o grupo de individuos determinado y la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño.⁴¹

Así mismo, la Corte ha señalado que la obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios.

Sin embargo, muchas veces, cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos.

En todo caso, las medidas adoptadas por los Estados, deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas.⁴²

Por su parte, la Corte IDH ha señalado la importancia del ejercicio liberal de la profesión de periodistas. Así destacó que *“el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”*⁴³, donde los Estados *“tienen*

⁴⁰Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 150; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 119.

⁴¹Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140. Párr. 123; Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 155; Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 78; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 280. Ver también, CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 42.

⁴²CIDH, *“Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares Interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia”* disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf

⁴³Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

*el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a un riesgo especial.*⁴⁴

Además, este riesgo especial debe ser evaluado a la luz del contexto existente en el país. Por lo que puede surgir que *“por factores tales como el tipo de hechos que los periodistas cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como por amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión”*.⁴⁵

Es por ello que, uno de los casos más emblemáticos que la Corte IDH ha fundamentado respecto a las situaciones de riesgo de los periodistas se dio con *Richard Vélez*, en donde se concluyó que *“el mismo claramente se encontraba en una situación de riesgo real e inmediato a su integridad personal”* y *el Estado tenía conocimiento de esta situación, pero no actuó diligentemente para adoptar medidas oportunas y necesarias de protección para el periodista y su familia*⁴⁶

Así mismo, la Corte IDH, ha fundamentado que la falta de cumplimiento de la obligación de investigar hechos de violencia contra un o una periodista implica, adicionalmente, un incumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.⁴⁷ Por lo que la obligación de debida diligencia implica que las investigaciones penales agoten todas las líneas lógicas de investigación.

En línea con lo anterior es importante señalar que, la Corte ha manifestado que la *“debida diligencia” exige que las investigaciones impulsadas por el Estado tomen en cuenta “la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión”*, asegurando que no haya *“omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”*⁴⁸

i. Violencia contra mujeres periodistas.

Por otra parte, es importante resaltar lo manifestado por la Corte IDH en referencia a los actos y amenazas que sufre la mujer como periodista.

La Corte IDH, ha expresado que *“ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección”*⁴⁹.

⁴⁴Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 194.

⁴⁵Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 194

⁴⁶Corte IDH. *“Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia”*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 195

⁴⁷Corte IDH. *“Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia”*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 215.

⁴⁸Corte IDH. *“Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia”*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 158

⁴⁹Corte IDH. *“Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México”*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Párr. 177

Así mismo, ha argumentado que hay casos donde tratándose de una mujer, existe una demora en las investigaciones por parte de las autoridades estatales.

En este sentido, ha establecido que una demora excesiva en la investigación de “actos de violencia puede constituir per se una violación de las garantías judiciales y que las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho”.⁵⁰

Si bien la Corte IDH ha desarrollado jurisprudencia respecto a las violaciones de Derechos Humanos que ha incurrido Colombia en materia de seguridad de periodistas, en el caso particular de *Vélez Restrepo y Familiares*, se “valoraron las acciones desarrolladas por Colombia que buscaron dar a conocer al interior de las Fuerzas Armadas la labor desempeñada por los periodistas y comunicadores sociales, y el peligro al que se enfrentan, especialmente, en los conflictos armados, así como del necesario respeto que debe existir de su parte para que éstos puedan ejercer sin obstáculos su profesión”⁵¹

De igual manera, la Corte IDH se ha referido respecto a las formas más violentas de suprimir el derecho a la libertad de expresión, y ello se da en el “*Caso Carvajal Carvajal y otros vs Colombia*”⁵², ya que la misma se ha dado a través de homicidios contra periodistas y comunicadores sociales y este tipo de actos de violencia contra periodistas ha tenido un impacto negativo en otros periodistas que deben cubrir hechos de esa naturaleza, quienes pueden sufrir actos similares de.

Esta situación implica que la protección de los periodistas es importante para que los mismos gocen de protección e independencia al cubrir casos relevantes de violaciones a Derechos Humanos en los países.

En este sentido, la Corte IDH ha indicado en el *Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica*⁵³ que es fundamental que las personas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, lo que constituye un requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

Por otro lado la Corte IDH, condena “todo acto de violencia en contra de periodistas y trabajadores de medios”.

Ya en el caso, *Caso Perozo y otros Vs Venezuela*,⁵⁴ la Corte ha estimado que, de los elementos aportados por el Estado para sustentar las afirmaciones anteriores, no se desprende la existencia de llamados públicos que demuestren una “firme y categórica” condena a “todo acto de violencia, en contra de periodistas y trabajadores de medios”.

⁵⁰Corte IDH. “*Caso Gómez Palomino Vs. Perú*”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. Párr. 85.

⁵¹Corte IDH. “*Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 277.

⁵²Corte IDH. “*Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia*”. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 365.

⁵³Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

⁵⁴Corte IDH “*Caso Perozo y otros Vs Venezuela*, Excepciones Preliminares, Párr 118, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas.

Así mismo, la Corte ha manifestado que existe un riesgo intrínseco a la actividad periodística, cuando las personas que trabajan para determinado medio de comunicación social pueden ver exacerbadas las situaciones de riesgo a las que normalmente se verían enfrentados.

Tal es así, que en el caso referido anteriormente, ⁵⁵la Corte IDH determinó que si ese medio de comunicación es objeto de discursos oficiales que puedan provocar, sugerir acciones, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad persona, u otros derechos de personas que ejercen labores periodísticas o de quienes ejercen esa libertad de expresión, se comprometería los derechos a la dignidad y otros del periodista.

Por otra parte, la Corte IDH, se ha referido a que la libertad de expresión se ha visto ilegítimamente restringida por condiciones de facto.

Así en el *Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela*,⁵⁶ la Corte ha establecido que es posible que la libertad de expresión se vea *“ilegítimamente restringida por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejercen, donde el Estado deberá abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”*.

Y por último es importante señalar sobre los deberes del Estado con respecto a las medidas que deben cumplir ellos en la Sentencia que emite la Corte.

Por ejemplo en el *caso Carvajal Carvajal y otros vs Colombia*,⁵⁷ se incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para cumplir cada uno de los puntos ordenados, lo cual es fundamental para evaluar el estado de cumplimiento de la Sentencia en su conjunto.

Por lo que, los Estados Parte deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y de su propio derechos interno, donde estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera tal que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de Derechos Humanos.

A continuación se detallarán los órganos responsables de vigilar el cumplimiento de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

c. Órganos responsables de vigilar el cumplimiento y respeto de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano Derechos Humanos.

Los Estados Parte, por medio de sus diversos órganos y autoridades son los principales obligados a cumplir con el contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este ámbito, se debe destacar la existencia de:

⁵⁵.Corte IDH “*Caso Perozo y otros Vs Venezuela*”, Excepciones Preliminares.

⁵⁶ Corte IDH “*Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela*”. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 249

⁵⁷Corteidh, “ *Caso Carvajal Carvajal y otros vs Colombia*”, Supervisión de cumplimiento de Sentencia, disponible en <https://www.refworld.org.es/pdfid/5dbc692d4.pdf>

i. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión⁵⁸

La Relatoría especial para la Libertad de Expresión, se ha manifestado en reiteradas ocasiones respecto a la temática sobre violencia contra las mujeres periodistas.

La misma ha señalado que, en los medios de comunicación “*la violencia se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género, y*⁵⁹ además es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales.

De hecho, la Relatoría Especial para la libertad de expresión, en su informe, [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia de 2005](#), encontró que “el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Colombia se ha visto seriamente afectado en las últimas décadas a consecuencia del conflicto armado interno⁶⁰.

Por su parte, la Relatoría Especial observó que en Colombia persisten elevadas cifras de impunidad respecto con los crímenes y ataques cometidos contra periodistas por motivos vinculados con sus labores.

De acuerdo con lo documentado por esta Oficina, entre los años 1995 a 2019 más de 100 periodistas fueron asesinados en situaciones vinculadas con el ejercicio profesional, además de observar en sus informes anuales anteriores sobre la tendencia a que estos crímenes queden en la impunidad como consecuencia de las excesivas dilaciones en las investigaciones que llevan a la prescripción de las causas.⁶¹

La Relatoría constató que el temor frente a las amenazas y crímenes cometidos contra otros y otras periodistas habían “llevado a la autocensura de periodistas y medios de comunicación e inclusive al cierre de medios o el abandono de la profesión”⁶², lo que ha motivado a dicha Oficina a observar con preocupación, la continuidad de un contexto de agresiones, dentro del cual se dio un alto número de episodios de amenazas de muerte, ataques físicos e intimidaciones por redes sociales, mensajes de texto y llamadas intimidantes y panfletos con mensajes intimidatorios, registrado en distintas regiones de

⁵⁸Es una oficina de carácter permanente, con estructura operativa propia y con independencia funcional, que opera dentro del marco jurídico de la CIDH, dando asesoría a ésta en diferentes ámbitos de su trabajo y, en general, realizando actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en la región.

⁵⁹CIDH, Relatoría especial para la Libertad de Expresión, “*Mujeres periodistas y libertad de expresión*”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

⁶⁰CIDH, Informe de País Colombia, “Verdad, Justicia y Reparación”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

⁶¹ CIDH, Informe anual 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf> 108.

⁶²CIDH, “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares Interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la Justicia, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf

Colombia que han afectado a periodistas que cubren distintos temas de elevado interés público vinculados con el proceso de paz, corrupción y narcotráfico, entre otros.⁶³

Por lo que, es importante sostener que los Estados tienen la obligación negativa de asegurar que sus agentes no interfieran con los derechos de los y las periodistas y los trabajadores y las trabajadoras de los medios de comunicación y que se abstengan de realizar actos que puedan vulnerar o poner en riesgo estos derechos en forma directa.

El Estado no solo debe respetar sino también garantizar los Derechos Humanos, lo cual implica asumir conductas negativas y positivas tendientes por un lado a no ejercer actos violatorios de tales derechos y a asumir conductas dirigidas a impedir que distintas fuerzas no estatales los violen. Para ello es importante que el mismo pueda proteger la seguridad de los periodistas, especialmente las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por ello y con respecto a la seguridad de las periodistas, la Relatoría Especial ha subrayado que los Estados tienen la obligación de proteger a los y las periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación frente a los actos de violencia. Esta obligación está supeditada a la existencia de un riesgo real e inminente y a que exista la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño.

Incluso estas las medidas de protección deben adecuarse a las circunstancias de la persona en riesgo, incluido su género, y sus circunstancias sociales y económicas.

Por otra parte, la Relatoría ha sostenido que los Estados tienen tres conjuntos de obligaciones positivas que son: la obligación de prevenir; la obligación de proteger; y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de actos de violencia contra los y las periodistas trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación. Así como lo ha destacado la Relatoría, estas obligaciones se complementan recíprocamente.⁶⁴

El [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas de 2008](#) identificó algunos de los factores que generan violencia hacia periodistas. Tal así que con respecto a Colombia, por ejemplo, el informe hizo especial referencia al conflicto armado que existe en el país, además del narcotráfico, la corrupción y la conducta irregular de los servicios de seguridad del Estado.

En la actualidad la utilización de estadísticas se ha constituido en una herramienta importante en los procesos porque permite observar tanto las eficiencias como deficiencias en un determinado contexto.

En los Derechos Humanos su utilización es importante para dar certeza en la información y que la misma sea confiable.

Por ello, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de compilar estadísticas detalladas y desglosadas como una condición esencial para diseñar, implementar y

⁶³CIDH, Informe anual 2019, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf> p 112.

⁶⁴CIDH “Relatoría Especial para la Libertad de expresión, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf> p 45.

evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas⁶⁵.

ii. *Comité de expertas de MESECVI.*⁶⁶

El órgano responsable que implementa la Convención de Belén do Pará es el Comité de expertas de MESECVI.

El mismo ha regulado la prevención de la violencia contra las mujeres, la que constituye es un aspecto central de las obligaciones establecidas en la Convención Belem do Pará, donde “su cumplimiento es indispensable para alcanzar los propósitos de la Convención de garantizar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y proteger sus derechos humanos”.

Por ello, los Estados tienen obligaciones generales de prevención, protección y procuración de justicia con respecto a la seguridad de las mujeres periodistas, las que se complementan y refuerzan con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará.

A continuación se establecerán los estándares más importantes en materia de seguridad de periodistas en el Derecho Interno Colombiano.

VII. Control de Convencionalidad y Estándares sobre seguridad de Periodistas en Derecho Interno Colombiano.

La Corte IDH ha transitado un largo camino, en la definición de los alcances y los contenidos en su mandato.

Particularmente en la jurisprudencia de la Corte IDH, se ha precisado la importancia de verificar que las normas de derecho interno y prácticas nacionales se ajusten a las normas que establecen la CADH.

De esta manera, la Corte IDH ha considerado en verificar la conformidad de las normas internas, así como su interpretación y aplicación, con la CADH y otros instrumentos de Derechos Humanos que vinculen al Estado y que exista una correcta aplicación de dichos estándares lo que se llama “*Control de Convencionalidad de Tratados y Sentencias*”⁶⁷

En contextos de conflicto armado interno, como sucedió en el caso Bedoya, la Corte idh, realizó una interpretación de las normas penales a la luz de los instrumentos del derecho internacional.

La ley penal colombiana no contempla expresamente la categoría de crimen de lesa humanidad,⁶⁸ pero sí lo hacen los tratados de Derechos Humanos, de derecho penal

⁶⁵CIDH, “Informe sobre violencia de periodistas año 2013”, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf p392.

⁶⁶OEA, Mesecevi. Disponible <https://www.oas.org/es/mesecevi/Expertas.asp>

⁶⁷Corteidh “ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corteidh No7: Control de Convencionalidad”, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>

⁶⁸Pastor Daniel , “ *Delitos de Lesa Humanidad*”, disponible en <https://revistas.usergioarboleda.edu.co>

internacional y las normas de *ius cogens* relacionadas con la materia, las cuales forman parte del ordenamiento jurídico interno.

Sin embargo, la Corte ha sostenido que una vez establecido el contexto y marco jurídico internacional que debe orientar la interpretación del derecho interno, los órganos internos deberán determinar si los delitos cometidos reúnen las características de los crímenes de lesa humanidad⁶⁹.

Por lo que, según surgen de los instrumentos internacionales vigentes, la tortura y la violencia sexual en contextos como los mencionados, son crímenes de lesa humanidad, tanto los estatutos de los *Tribunales Penales Internacionales de la antigua Yugoslavia y Ruanda así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*⁷⁰, que consideran como crímenes de lesa humanidad “*cualesquiera de una serie de actos inhumanos, incluidos el homicidio intencional, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y la violencia sexual, cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier miembro de la población civil, tanto en tiempos de guerra como de paz*”, por lo que del contexto surge que delitos cometidos contra Jineth Bedoya reúnen las características de los crímenes de lesa humanidad.

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana determinó que el derecho a la seguridad personal “*faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligros implícitos en la vida en sociedad.*”⁷¹

Tal es así, que los Estados tienen el deber de proteger a las personas, particularmente de los periodistas. Por ello que, la Corte Constitucional Colombiana ha establecido una “*escala de riesgos*” e identificó, con base en el grado de intensidad y el nivel de tolerabilidad jurídica del riesgo, cinco niveles de riesgo existentes en la sociedad: (i) el riesgo mínimo, bajo el cual la persona solo se ve amenazada por factores individuales y biológicos; (ii) el riesgo ordinario, soportado por igual por quienes viven en sociedad; (iii) el riesgo extraordinario, que las personas no están obligadas a soportar; (iv) el riesgo extremo, que amenaza la vida o la integridad personal y (v) el riesgo consumado, es decir, que ya se ha concretado.

Esta caracterización ha llevado a que la Corte resaltara la necesidad de que las personas afectadas prueben sumariamente “*los hechos que apuntan hacia la existencia de un riesgo extraordinario*” y sus características y “*la situación de vulnerabilidad o especial exposición al riesgo al que se encuentran*”, que se ha traducido en diferenciar en razón del tipo de actividades que desarrollan, su exposición a los riesgos.

Así mismo, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias también ha expresado que “*en los países con alta incidencia de agresiones contra periodistas, los Estados deberían considerar seriamente la posibilidad de*

⁶⁹Resolución de la Corteidh, Caso Bedoya Lima vs Colombia, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/bedoya_lima_y_otra_12_02_21.pdf

⁷⁰Estatuto de la Corte Penal Internacional, disponible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁷¹Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-719/03. 20 de agosto de 2003, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-719-03.htm>

*establecer programas especiales de protección en consulta con la sociedad civil, los periodistas y otras partes interesadas*⁷²

Por lo que, la Corte Constitucional de Colombia ha considerado aplicar distintos estándares interamericanos en relación con la obligación del Estado de proteger a los periodistas en razón de la labor profesional.

Así, la misma ha indicado que la “responsabilidad reforzada” del Estado en contextos de “especial vulnerabilidad”; que sufren los comunicadores se considera imperiosa y necesaria la aplicación de perspectiva de género, a fin de no adoptar medidas una vez que hayan ocurrido los hechos”, donde tanto la necesidad de poner en funcionamiento “mecanismos de prevención, así como políticas para luchar contra la impunidad deberán resolver las causas profundas de la violencia contra los periodistas, entre otros.⁷³

Asi mismo es importante señalar lo dispuesto por la Ley Colombiana 1257 de 2008 donde reconoce la importancia de llevar a cabo acciones coordinadas entre las distintas entidades que hacen parte de los procesos de información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

En síntesis, estas normas de carácter interno deberán ajustarse con la normativa internacional para que todo el entramado estatal pueda mitigar los riesgos que permanentemente están sometidos los periodistas.

A continuación se detallará la relevancia jurídica internacional del caso Bedoya Lima vs Colombia y sus impactos en los Estándares de protección.

VIII. Relevancia Jurídica Internacional del caso Bedoya Lima vs Colombia y sus impactos en los Estándares de Protección.

La función del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la protección de los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tratados asociados. El presente caso ha marcado un precedente en la generación de estándares, ya que ha existido de manera reiterada en los Estados, ataques sistemáticos a miles de mujeres víctimas quienes, aun habiendo presentado sus casos ante la justicia de sus países, aún no ven garantizados sus derechos por la ausencia de una perspectiva de género, de mecanismos eficaces y por la misma violencia que las instituciones y sus funcionarios ejercen en su contra en los procesos judiciales.

En este sentido, en el Informe de Fondo la CIDH ha argumentado que el Estado colombiano tuvo conocimiento de la situación de riesgo real e inminente en que se

⁷²Naciones Unidas. Asamblea General. “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 116.

⁷³CIDH, “Informe anual 2019”, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf> p 110

encontraba la periodista y no adoptó medidas entendidas como razonables para protegerla.⁷⁴

Así mismo el Estado colombiano ha dejado clara su postura de desconocimiento de todas las obligaciones internacionales en materia de derechos de las mujeres como son el respeto, protección y la garantía de los Derechos Humanos a vivir una vida libre de violencia, y actuar diligentemente en la investigación, juzgamiento y sancionamiento a los responsables de su comisión, alegando *“falta de garantías y objetividad en este proceso”, haciendo referencia a la “obligación que tienen los Jueces de ser objetivos e imparciales”*.⁷⁵

Por lo que el Estado no tuvo en consideración todas las violaciones de Derechos Humanos sufridas por Bedoya, en especial la privación de la libertad, la tortura y la violencia sexual que sufrió, y la impunidad que el mismo Estado ha garantizado pese a las exigencias de ella y la de su madre, o las amenazas y hostigamientos contra ellas que persisten hasta la actualidad.

Mientras, las instituciones nacionales del país no avancen en la investigación contra los factores determinantes de los crímenes de los que fue víctima la periodista, se seguirá produciendo un letargo crónico en sus investigaciones que contrastan con la multiplicidad de hostigamientos que ha recibido Bedoya en el último año, sin que se encaucen nuevas investigaciones.

Por lo que el Estado colombiano está en mora de adoptar las medidas necesarias para garantizar los Derechos Humanos de la periodista y cumplir las medidas ordenadas en su momento por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ahora por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Mientras tanto, muchas otras víctimas aún guardan silencio temerosas de denunciar ante un Estado que no tiene reparo en mantener un pacto de impunidad.

IX. Conclusiones

La Corte IDH tiene frente a sí una decisión de gran relevancia para la jurisprudencia interamericana respecto a seguridad de mujeres periodistas. La sentencia sentará un precedente, así como una serie de acciones en materia de reparaciones que se constituirá en una señal para miles de mujeres periodistas en América Latina y el Caribe.

La labor de la sentencia de este alto tribunal debe ser tutelar, al permitir que se protejan los derechos de las víctimas, pero también pedagógica, poniendo sobre la mesa los elementos de la discusión ausentes y errados en la determinación de la CSJ que permitan persuadir a aquella y a otros actores estatales con capacidad de decisión sobre las medidas que pueden adoptar a fin de garantizar el cumplimiento cabal de las sentencias del SIDH.

El incumplimiento de la orden de la Corte IDH fundamentado en la decisión de la CSJ implica un desafío estructural a la eficacia del SIDH en la República de Colombia con consecuencias significativas para la ciudadanía. Como plantea el principio del derecho

⁷⁴Corteidh “ Caso Bedoya Lima y otra Vs Colombia, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/bedoya_lima_y_otra.pdf

⁷⁵Resolución de la Corteidh, Caso Bedoya Lima Vs Colombia, 17 de marzo de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/bedoya_17_03_21.pdf

“ubi jus ibi remedium”: where there is a right, there is a remedy, o no hay derecho sin remedio; y, añadimos, no hay protección internacional sin ejecución de las decisiones del tribunal.

Por lo que se considera de gran utilidad en el contexto interamericano, que la Corte IDH elabore una sentencia detallada explicando el alcance de sus facultades para la determinación de reparaciones y los diversos aspectos de derecho interamericano e internacional de los derechos humanos.

Asimismo, es de gran relevancia, que la Corte ilustre al Estado en su conjunto, acerca de las alternativas para avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales pese al desacato y persecución contra Bedoya Lima y su madre, que ha sido extenuante por el Estado de Colombia.

Diferentes órganos del Estado y ramas del poder público tienen obligaciones, no sólo de respeto, sino de garantía de los derechos, que las obligan a adoptar aquellas medidas que sean necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales reconocidos en la CADH.

Por ello, en este sentido, quizás sea necesario para la Corte IDH considerar, la posibilidad de instar a que el Estado promueva estudios, discusiones, leyes y-o mecanismos interinstitucionales para facilitar la ejecución de las decisiones del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el orden interno.